el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, será un oficial General o superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente, en servicio activo, con mérito y liderazgo; hondureño por nacimiento y deberá reunir los requisitos que determine la Ley. No podrá ser Jefe del Estado Mayor Conjunto ningún pariente del Presidente de la República o de sus sustitutos legales dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de Enero de Dos mil Trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 235-2012

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional ha venido impulsando reformas a la institucionalidad del país a efecto de poner a tono las actividades del Estado a favor de los ciudadanos y el fortalecimiento de la democracia y de las instituciones, en ese orden, es necesario que el Congreso Nacional inicie un proceso de modernización del Poder Legislativo.

CONSIDERANDO: Que es importante dinamizar procedimiento parlamentario para la formación de Ley y la inclusión de nuevas tecnologías, y este Congreso de diputados ha impulsado un proceso de modernización de tal forma que el Pueblo hondureño tenga acceso a través de internet a las sesiones en vivo, pueda conocer las estadísticas, votaciones, participaciones de los diputados, lo que también se logra en vivo a través del Canal 20 del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario que el Poder Legislativo se modernice para responder con eficiencia a los nuevos retos que afronta el pueblo hondureño, así como el fortalecimiento de la democracia.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional tiene la atribución de reformar la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 189 y 205 Atribución 3) de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA,** los cuales deben leerse de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 189.-El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados, que serán elegidos por sufragio directo. Se reunirá en sesiones ordinarias en la capital de la República el veinticinco de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria, y clausurará sus sesiones el treinta y uno de octubre del mismo año.

Las sesiones podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario por resolución del Congreso, a iniciativa de uno o más de sus miembros o a solicitud del Poder Ejecutivo.

Los recesos serán establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo."

"ARTÍCULO 205.- Corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes:

1. ...;
2. ...;

3. Emitir su Ley Orgánica del Poder Legislativo y aplicar las sanciones que en ella se establezcan para quienes lo infrinjan;

4. ...;
5. ...;
6. ...;
7. ...;
8. ...;
9. ...;
10. ...;
11. ...;
12. ...;
13. ...;
14. ...;
15. ...;
16. ...;
17. ...;
18. ...;
19. ...;
20. ...;
21. ...;
22. ...;
23. ...;
24. ...;
25. ...;
26. ...;
27. ...;
28. ...;
29. ...;
30. ...;
31. ...;
32. ...;
33. ...;
34. ...;
35. ...;
36. ...;
37. ...;
38. ...;
39. ...;
40. ...;
41. ...;
42. ...;
43. ...;
44. ...; y
45. ...;

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso nacional, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquee.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART